

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada contestó la demanda y dentro del término legal propuso excepciones de mérito, así mismo, que la apoderada de la parte actora describió el traslado de estas; y por último que, mediante auto de fecha 7 del mes y año en curso, se requirió a la abogada SANDRA LILIANA GOMEZ MARTINEZ para que diera cumplimiento al numeral 6° del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días, los que, vencieron el 15 de los corrientes, aportando solo el certificado catastral del inmueble, expedido por el I.G.A.C. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 18 de febrero de 2022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse dentro del proceso Verbal de RESTITUCION DE TENENCIA adelantado por la apoderada judicial de ANA GERTRUDIS SANDOVAL y JOSE GUILLERMO OROZCO SANDOVAL en contra de ELIZABETH GOMEZ ESTUPIÑAN, para definir el trámite subsiguiente.

Teniendo en cuenta que la apoderada de ELIZABETH GOMEZ ESTUPIÑAN, contestó la demanda y propuso excepciones y habiéndose descrito el traslado por la parte actora, éste despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 en concordancia con el art. 385 del CGP.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se **FIJA** fecha para audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de manera virtual, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En esta única audiencia si fuere posible se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del artículo 373, en concordancia con el *parágrafo* del art. 372 ejusdem.

II. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Téngase como pruebas a favor de la parte demandante, las documentales que se anexan al escrito de la demanda y la allegada al correo institucional, el pasado 15 de febrero del año en curso:

1.1. Acta de declaración juramentada con fines extraprocesal, rendida por la señora MAGALY OROZCO SANDOVAL, ante la notaría segunda del circulo de Duitama, de fecha 16 de junio de 2021. (pág.9-10).

1.2. Escrito de autorización dirigida al señor ARISTOBULO OROZCO SANDOVAL otorgada por los señores JOSE GUILLERMO OROZCO SANDOVA, JORGE ABDON OROZCO SANDOVAL y CARMEN CECILIA OROZCO SANDOVAL de fecha 30 de enero de 2005. (pág. 11)

1.3. Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, respecto del predio "LAMBEDEROS RANCHO DE DAMAS" de fecha 26 de marzo de 2021. (pág. 12)

1.4. Copia de la Escritura Pública No. 60 de fecha 4 de abril de 1942 de la Notaría Única de Onzaga (pág. 13-16)

1.5. Copia de la Resolución de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por la Comisaria de Familia con funciones de Inspección de Policía de Onzaga. (pág. 17-31)

1.6. Copia del certificado catastral No. 00-00-00-00-0004-0083-0-00-00-0000, expedido por el IGAC, del predio denominado "LAMBEDEROS RANCHO DE DAMAS" identificado con la matrícula No. 1IMP2182266-44, de fecha 1/2/2022. (pág. 152)

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de las declaraciones de las señoras MAGALY OROZCO SANDOVAL y ROSA ETELVINA OROZCO SANDOVAL para lo cual se señala como fecha el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, las cuales se recibirán en la misma diligencia de manera virtual.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la demandada ELIZABETH GOMEZ ESTUPIÑAN, para lo cual se les cita para el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de que absuelvan presencialmente el mismo, en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual. Líbrese los oficios correspondientes.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Téngase como pruebas a favor de la parte demandada, las documentales que se anexan en la contestación de la demanda:

- 1.1. Copia de la compraventa realizada entre SIMON OROZCO RUIZ y ARISTOBULO OROZCO SANDOVAL, de fecha 20 de enero de 2010. (pág. 103-104)
- 1.2. Copia de la promesa de compraventa de bien inmueble, celebrada entre PEDRO GONZALO OROZCO OROZCO y ARISTOBULO OROZCO SANDOVAL, de fecha 6 de agosto de 1998. (pág. 105-106)
- 1.3. Copia de la promesa de compraventa de bien inmueble, celebrada entre GONZALO OROZCO RUIZ y ARISTOBULO OROZCO SANDOVAL, de fecha 22 de junio de 1999. (pág. 107-109)
- 1.4. Copia del documento de compraventa de bien inmueble, celebrada entre GREGORIA OROZCO RUIZ y ARISTOBULO OROZCO SANDOVAL, de fecha 14 de abril de 2010. (pág. 110-112)
- 1.5. Copia de los recibos de pago de impuesto predial del inmueble denominado "Lambaderos Rancho de Damas" correspondiente a los años 2019, 2018, 2015, 2016, 2013, 2006, 2005 y 2004. (pág. 113-116)
- 1.6. Copia de los recibos de pago del servicio de energía, de fechas marzo y junio de 2019, junio y septiembre de 2018, junio de 2016, y diciembre de 2017. (pág. 117-119)

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de las declaraciones de los señores MARIA DORI PINEDA SANDOVAL, JORGE GREGORIO ESTUPIÑAN CACERES, LUIS PARRA ARAQUE, PEDRO ELIAS OROZCO RUIZ y MARIA PETRA OROZCO DUEÑES, para lo cual se señala como fecha el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, las cuales se recibirán en la misma diligencia de manera virtual.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se tienen como pruebas a favor de la parte demandante, las que se anexan al escrito de contestación frente a las excepciones de mérito:

- 1.1. Copia del registro civil de defunción de DAMIANA RUIZ DE OROZCO. (pág. 144)
- 1.2. Copia del registro civil de defunción del señor PEDRO ELIAS OROZCO RUIZ (pág. 145-146)
- 1.3. Copia del registro civil de nacimiento de JOSE GUILLERMO OROZCO SANDOVAL (pág. 147-148)

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta la recepción de la declaración del señor JORGE ABDON OROZCO SANDOVAL, para lo cual se señala como fecha el día treinta y uno (31) de marzo del

año en curso, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la cual se recibirá en la misma diligencia de manera virtual.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de los demandantes JOSE GUILLERMO OROZCO SANDOVAL y ANA GERTRUDIS SANDOVAL, para lo cual se les cita para el día treinta y uno (31) de marzo del año en curso a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de que absuelvan presencialmente el mismo, en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual. Líbrese los oficios correspondientes.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez sólo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de **cinco (5) salarios** mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

2. **INDICAR** a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca.

3. **INFORMAR** a las partes que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

4. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5453f012bc63ca3ecf38fb9afe98656ce7acbf6640c30905e041166a64a49c**

Documento generado en 18/02/2022 09:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 017 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 21 DE FEBRERO DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario